



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 27/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500644741



20165500644741

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA**  
**CARRERA 26 No. 35 - 09**  
**PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28830** de **11/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 28830 del 11 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA -TRANSAZUCARERA LTDA**, identificada con N.I.T 815000150-3

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

**RESOLUCIÓN No. 28830 Del 11 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA -TRANSAZUCARERA LTDA. identificada con NIT 815000150-3

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **231975** de fecha **29 de abril de 2015** impuesto al vehículo de placa **XVY841** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA -TRANSAZUCARERA LTDA** Identificada con el NIT. **815000150-3** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

**RESOLUCIÓN No. 28830 Del 11 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA -TRANSAZUCARERA LTDA, identificada con NIT 815000150-3

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

**"CUANDO SE COMPRUEBE LA INEXISTENCIA O ALTERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO Y SÓLO POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA CLARIFICAR LOS HECHOS."**

En concordancia con el código: **518**

**"PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN LLEVAR EL EXTRACTO DEL CONTRATO."**

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
231975	29 de abril de 2015	XVY841

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **231975** de fecha **29 de abril de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA - TRANSAZUCARERA LTDA** identificada con NIT. **815000150-3**

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA -TRANSAZUCARERA LTDA**, identificada con NIT. **815000150-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, **"(...)CUANDO SE COMPRUEBE LA INEXISTENCIA O ALTERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO Y SÓLO POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA CLARIFICAR LOS HECHOS. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé **"(...) PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN LLEVAR EL EXTRACTO DEL CONTRATO. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**RESOLUCIÓN No. 28830 Del 11 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA -TRANSAZUCARERA LTDA, identificada con NIT 815000150-3

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA - TRANSAZUCARERA LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA -TRANSAZUCARERA LTDA**, identificada con NIT. **815000150-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con

**RESOLUCIÓN No. 28830 Del 11 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA -TRANSAZUCARERA LTDA, identificada con NIT 815000150-3

el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA - TRANSAZUCARERA LTDA**, identificada con NIT. **815000150-3**, con domicilio en la ciudad de **PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**, en la **CR 26 NO. 35-09**, teléfono **2750575**, correo electrónico **TRANSAZUCARERALTDA@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **28830** del **11 JULIO 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
CAUsers\johnherrera\Documents\quixup\Apertura

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 231975

1. FECHA Y HORA

15	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
29	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17



Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLEA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Via Sardinero - Cota km. 33400 Estación Rosalinda

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Flanqueadora

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSI TV	VEHICULO
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 88280549

DEPARTAMENTO DE INSCRIPCION: 88280549C2

EXPIRADA: 03-03-2014

VENCE: 03-03-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Adel Delgado Sandoz

DIRECCION: Cr. 7706-25 El Carmen

TELEFONO: 3135063902

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Guzon Antonio  
Guzon Calderon

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO SUJETIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales Avances Ltda.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002652667

13. TARJETA DE OPERACION

0827650XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ET. Alexander Machado Guera

PLACA: 091647

ENTIDAD: SETRA - DENAR

16. INMOVILIZACION

PATRÓN: TALLER: CAMBUCABERO: C/ fuente - El Zulo

18. OBSERVACIONES

No porta o presenta Formatos Unico de Excedo de Capacitate.

17. ESTE INFORME DE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma del Agente]*

*[Firma del Conductor]*

*[Firma del Testigo]*

DECLARACION DE JURAMENTO

AUTORIZACION DE TRANSITO

1019024347

El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 2. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 3. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 4. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 5. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 6. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 7. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 8. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 9. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 10. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 11. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 12. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 13. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 14. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 15. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 16. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 17. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 18. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 19. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 20. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 21. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 22. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 23. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 24. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 25. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 26. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 27. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 28. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 29. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ARTÍCULO 30. El presente decreto tiene por objeto... (text continues)

ANEXIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES ESPECIALES

- 301. No se permite...
302. No se permite...
303. No se permite...
304. No se permite...
305. No se permite...
306. No se permite...
307. No se permite...
308. No se permite...
309. No se permite...
310. No se permite...
311. No se permite...
312. No se permite...
313. No se permite...
314. No se permite...
315. No se permite...
316. No se permite...
317. No se permite...
318. No se permite...
319. No se permite...
320. No se permite...

ANEXIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES ESPECIALES

- 321. No se permite...
322. No se permite...
323. No se permite...
324. No se permite...
325. No se permite...
326. No se permite...
327. No se permite...
328. No se permite...
329. No se permite...
330. No se permite...
331. No se permite...
332. No se permite...
333. No se permite...
334. No se permite...
335. No se permite...
336. No se permite...
337. No se permite...
338. No se permite...
339. No se permite...
340. No se permite...

ANEXIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES ESPECIALES

- 341. No se permite...
342. No se permite...
343. No se permite...
344. No se permite...
345. No se permite...
346. No se permite...
347. No se permite...
348. No se permite...
349. No se permite...
350. No se permite...
351. No se permite...
352. No se permite...
353. No se permite...
354. No se permite...
355. No se permite...
356. No se permite...
357. No se permite...
358. No se permite...
359. No se permite...
360. No se permite...

ANEXIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES ESPECIALES

- 361. No se permite...
362. No se permite...
363. No se permite...
364. No se permite...
365. No se permite...
366. No se permite...
367. No se permite...
368. No se permite...
369. No se permite...
370. No se permite...
371. No se permite...
372. No se permite...
373. No se permite...
374. No se permite...
375. No se permite...
376. No se permite...
377. No se permite...
378. No se permite...
379. No se permite...
380. No se permite...

ANEXIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES ESPECIALES

- 381. No se permite...
382. No se permite...
383. No se permite...
384. No se permite...
385. No se permite...
386. No se permite...
387. No se permite...
388. No se permite...
389. No se permite...
390. No se permite...
391. No se permite...
392. No se permite...
393. No se permite...
394. No se permite...
395. No se permite...
396. No se permite...
397. No se permite...
398. No se permite...
399. No se permite...
400. No se permite...

ANEXIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES ESPECIALES

- 401. No se permite...
402. No se permite...
403. No se permite...
404. No se permite...
405. No se permite...
406. No se permite...
407. No se permite...
408. No se permite...
409. No se permite...
410. No se permite...
411. No se permite...
412. No se permite...
413. No se permite...
414. No se permite...
415. No se permite...
416. No se permite...
417. No se permite...
418. No se permite...
419. No se permite...
420. No se permite...

ANEXIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES ESPECIALES

- 421. No se permite...
422. No se permite...
423. No se permite...
424. No se permite...
425. No se permite...
426. No se permite...
427. No se permite...
428. No se permite...
429. No se permite...
430. No se permite...



Barcode and document information: No 2015-560-033430-2, Asunto IUT 2015 No 28175 D, Fecha Radicado 08/05/2015 10 03:42, Oficina SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remiteante (EMP) SECCIONAL DE...



Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20165500567601**



20165500567601

Bogotá, 11/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA**  
CARRERA 26 No. 35 - 09  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28830 de 11/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO  
REVISÓ: ABOGADO CONTRATISTA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

